

## DOCUMENTO A/CONF.62/L.12/REV.1

### Nota del Presidente de la Conferencia

[Original: inglés]  
[2 de agosto de 1976]

1. En las últimas etapas del cuarto período de sesiones, sugerí que en el quinto período de sesiones las delegaciones concentraran inicialmente sus negociaciones en los asuntos fundamentales. Un acuerdo sobre tales cuestiones impulsaría considerablemente el progreso hacia la consecución de un tratado generalmente aceptable.

2. Las sugerencias siguientes, relativas a las cuestiones que considero fundamentales, están sujetas a modificación por las Comisiones mismas. No me atrevería a atribuirles

el carácter de un *ipse dixit*. Al presentar el texto único revisado para fines de negociación — partes I a III<sup>2</sup> — los Presidentes de las Comisiones hicieron algunas observaciones introductorias que dan una idea clara de las materias que, en el transcurso de las negociaciones oficiosas

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.V.8), documento A/CONF.62/WP.8/Rev.1.

que se han llevado a cabo hasta el momento, les han parecido las cuestiones principales acerca de las cuales habría que procurar primordialmente el logro de un acuerdo. No habría necesidad de que en las sesiones plenarias se deliberara acerca de la importancia relativa de distintas cuestiones o el hecho de que en la lista siguiente no figuren asuntos que, a juicio de determinadas delegaciones, merecen ser consideradas como fundamentales. Sería mejor que esto se tratara en las Comisiones mismas, sin recurrir a un largo debate de procedimiento.

3. De las deliberaciones, consultas y negociaciones celebradas hasta el momento y de las observaciones introductorias de los Presidentes de las tres Comisiones, resulta evidente que hay por lo menos seis aspectos principales, hablando en términos generales, de los que las delegaciones deberían ocuparse especialmente en sus consultas y negociaciones oficiosas durante el quinto período de sesiones. Son los siguientes:

a) La estructura de la propuesta Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; los arreglos financieros para el mantenimiento de la Autoridad y de sus actividades; las condiciones básicas que deben regir la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y las medidas necesarias para evitar o paliar las consecuencias adversas para las economías de los países en desarrollo que puedan resultar de la explotación minera de los fondos marinos;

b) La atención de los intereses y preocupaciones de los países cuya ubicación geográfica peculiar podría, por falta de dicha atención, privarlos de cualquier beneficio real derivado del establecimiento de una zona económica exclusiva o de una parte justa del "patrimonio común de la humanidad";

c) La relación jurídica precisa entre el concepto de zona económica exclusiva y la doctrina de la alta mar tal como se entiende actualmente;

d) El régimen que ha de aplicarse a la investigación científica de los mares en todas las zonas fuera del mar territorial;

e) Un mecanismo viable para el arreglo obligatorio de controversias que asegure el carácter definitivo de todo arreglo; y

f) La formulación de cláusulas finales que preserven la unidad jurídica de la convención.

4. Dentro del marco y la concepción generales a que se hace referencia en el párrafo anterior, tal vez sería mejor identificar las cuestiones concretas que habrían de constituir el núcleo de un nuevo tratado con arreglo a una clasificación correspondiente a las cuatro partes del texto de negociación, a saber:

Parte I. Temas de la Primera Comisión;

Parte II. Temas de la Segunda Comisión;

Parte III. Temas de la Tercera Comisión;

Parte IV. Arreglo de controversias.

#### *Parte I. Primera Comisión*

5. Como ha indicado el Presidente de la Primera Comisión en su nota introductoria al texto único revisado para fines de negociación, parte I, hay algunas cuestiones que únicamente han sido objeto de un intercambio preliminar de pareceres. Las disposiciones acerca de las mismas requieren un tratamiento diferente del de las cuestiones que han sido objeto de negociación y en relación con las cua-

les era oportuna la revisión del texto original. Esas cuestiones son:

a) Las condiciones básicas de la prospección, la explotación y la explotación: anexo I;

b) El estatuto de la Empresa: anexo II;

c) El estatuto del sistema de arreglo de controversias relativas a los fondos marinos: anexo III;

d) El Anexo Especial sobre los arreglos financieros respecto de los cuales el Presidente ha presentado dos series de propuestas, designadas como "Criterio A" y "Criterio B".

6. Aparte de éstas, las cuestiones fundamentales de la Primera Comisión son:

a) Las atribuciones y funciones de la Autoridad en relación con el control o la reglamentación de las actividades en la zona (artículos 9 y 21 y anexo I);

b) Los órganos de la Autoridad y sus atribuciones y funciones respectivas (artículos 24 a 28); y

c) Finanzas (artículos 46 a 51).

7. En lo que respecta al otro órgano principal propuesto de la Autoridad, a saber, el Tribunal (artículos 33 a 40) y al estatuto del sistema de arreglo de controversias relativas a los fondos marinos (anexo III), existe una necesidad clara de adoptar una pronta decisión sobre la cuestión de si debería haber un tribunal aparte para el arreglo de controversias que afecten a la zona internacional de los fondos marinos o bien un sistema único de arreglo de controversias, cuyo texto figura en la parte IV del texto de negociación<sup>3</sup>.

8. Al hallar una formulación satisfactoria respecto de los arreglos financieros entre las partes contratantes y la Autoridad, ha de tenerse debidamente en cuenta la importancia de conciliar la expectativa de los contratantes de obtener beneficios razonables durante un período previsible y la necesidad de conseguir que las actividades en la zona proporcionen a la Autoridad beneficios financieros y técnicos que den forma y sustancia al concepto de patrimonio común de la humanidad. Los medios de financiación de la Empresa dependerán de que se halle una solución al problema de la estructura financiera de la Autoridad.

9. Las consecuencias económicas de la explotación minera de los fondos marinos, especialmente en los casos en que la comercialización de minerales obtenidos de dicha explotación tenga efectos perturbadores en las economías de países en desarrollo cuyos ingresos de divisas dependen en gran medida de la exportación del mismo tipo de minerales o de sustitutos, son un asunto de importancia vital. Deberán considerarse las medidas adecuadas dentro del marco de las propuestas para el control de la producción y la concertación de acuerdos mundiales, en los que la Autoridad sería parte, de estabilización de los precios de los productos básicos y un plan de compensación en situaciones de inestabilidad crónica.

10. Debe conseguirse un equilibrio adecuado entre las atribuciones y funciones de la Asamblea y las del Consejo. La analogía más próxima es la relación que existe entre la supremacía de un poder legislativo nacional, que preserva el principio de la representación popular, y la independencia del poder ejecutivo, en interés de una administración y un funcionamiento eficaces, que protege a la competencia tecnocrática de las presiones políticas. Los arreglos de procedimiento cuya finalidad es procurar que las decisiones de los dos órganos se tomen después

<sup>3</sup> *Ibid.*, documento A/CONF.62/WP.9/Rev.1.

de un período de reflexión y negociación, parecen ser un componente esencial de un acuerdo básico sobre los problemas que la Primera Comisión ha de abordar.

### Parte II. Segunda Comisión

11. Las cuestiones fundamentales son:

- a) Definición y condición de la zona económica exclusiva (artículos 44 y siguientes);
- b) Delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados limítrofes o situados frente a frente (artículos 62 y 71);
- c) Definición del límite externo del margen continental (un problema técnico complejo ya planteado pero no examinado en detalle ni tratado en el artículo 64);
- d) Derechos de los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa a participar en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva (artículos 50, 51, 58 y 59);
- e) Derechos y deberes de los Estados ribereños y otros Estados (artículos 44, 46, 47, 75 y 76);
- f) Participación en los ingresos derivados de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas (artículo 70);
- g) Estrechos utilizados para la navegación internacional (artículos 16, 33, 37 y 43);
- h) Derecho de acceso al mar y desde el mar y libertad de tránsito (artículo 110).

#### La zona económica exclusiva

12. Debe llegarse a una avenencia sobre la cuestión contenciosa de si la zona económica exclusiva ha de incluirse en la definición de la alta mar o considerarse como una zona *sui generis*, que no es ni alta mar ni mar territorial. El carácter singular del concepto de zona económica exclusiva hace imperativo que las disposiciones que rijan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes dentro de ella sean lo más explícitas posible. Los intereses y derechos de los Estados ribereños habrían de reconciliarse con las demandas de los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa.

13. Por otra parte, el carácter especial de este nuevo concepto jurídico exige que se establezca una clara distinción entre los derechos del Estado ribereño y los derechos de la comunidad internacional en la zona. Toda solución satisfactoria ha de asegurar que los derechos soberanos y la jurisdicción otorgados al Estado ribereño sean compatibles con los bien establecidos y tradicionalmente reconocidos derechos de comunicación y navegación que son indispensables para el mantenimiento de las relaciones internacionales comerciales y de otra índole.

### Parte III. Tercera Comisión

14. Disposiciones generales acerca de:

- a) La contaminación causada por buques;
- b) El régimen de la investigación científica de los mares;
- c) La transmisión de tecnología.

15. Las cuestiones relativas a la jurisdicción, los derechos y los deberes del Estado ribereño en el mar territorial así como en la zona económica exclusiva, en lo que respecta tanto a la prevención de la contaminación como a la investigación científica de los mares, deberían determinarse en estrecha consulta entre la Segunda y la Tercera Comisión.

16. Las atribuciones, funciones y responsabilidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y los derechos y deberes de los Estados en relación con la investigación científica, la transmisión de tecnología y la protección del medio marino, en la medida en que atañen a la zona internacional de los fondos marinos, serían de la incumbencia de la Primera Comisión y requerirían coordinación y consultas entre los Presidentes de las tres Comisiones.

#### Régimen de la investigación científica de los mares

17. El nuevo régimen debe dar plena protección a los intereses económicos del Estado ribereño, pero no ha de interferir indebidamente en las investigaciones científicas en la zona económica exclusiva que no perjudiquen los intereses ni infrinjan los derechos esenciales del Estado ribereño. La cuestión es si la investigación científica ha de estar sometida a un régimen de consentimiento, debidamente compensado por las obligaciones del Estado ribereño de no negar su consentimiento a menos que el proyecto de investigación perjudique los intereses o interfiera en los derechos del Estado ribereño de que se trate. Si se alega que el derecho a regular la investigación científica es parte integrante del nuevo concepto de zona económica exclusiva, este derecho debería llevar consigo la obligación de cooperar en la expansión de los conocimientos que el hombre tiene de los mares.

### Parte IV. Arreglo de controversias

18. A diferencia de las tres primeras partes, que se publican bajo la forma de un texto único revisado para fines de negociación, la parte IV sobre el arreglo de controversias todavía no ha pasado por el proceso de consultas y negociaciones preliminares. Por consiguiente, es prematuro tratar de determinar cuáles son las cuestiones fundamentales.

#### Observaciones generales

19. Las negociaciones sobre las cuestiones fundamentales que surjan en las tres Comisiones habrán de llevarse a cabo con una clara comprensión de las disposiciones que deberán tomarse para el arreglo de controversias. El acuerdo sobre temas relativos a la exploración y explotación de los fondos marinos depende claramente del establecimiento de un sistema para arreglar controversias entre la Autoridad y las Partes Contratantes, ya sean Estados o personas privadas, naturales o jurídicas.

20. El carácter real de la zona económica exclusiva sería más fácil de definir si se formularan las disposiciones adecuadas para el arreglo de controversias en la zona económica exclusiva, y en particular si la convención definitiva otorgara derechos sustantivos concretos dentro de esa zona a los Estados que no fuesen Estados ribereños.

21. Las disposiciones sobre el arreglo de controversias fuera de la zona económica exclusiva tal vez no sean excesivamente problemáticas. En cambio, en lo que respecta al arreglo de controversias en la zona económica exclusiva, ha de hallarse un equilibrio entre los derechos del Estado ribereño y los derechos e intereses de la comunidad internacional.

#### Preámbulo y cláusulas finales

22. Por último, desearía señalar el debate acerca del preámbulo y las cláusulas finales que debe celebrarse durante las primeras semanas del próximo período de sesiones. Cabe observar que en la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General se pide una convención que trate todos los asuntos relativos al derecho del mar, teniendo

presente que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo, aserción que fue claramente enunciada en la resolución 2750 C (XXV) por la que la Asamblea decidió convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

23. Al tomar esta decisión, la Asamblea General, en su resolución 2750 C (XXV),

a) Tomó nota de que las realidades políticas y económicas, el progreso científico y los rápidos adelantos tecnológicos del decenio de 1960 habían acentuado la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el derecho del mar, en un marco de estrecha cooperación internacional;

b) Tuvo en cuenta que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas no habían participado en las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar;

c) Expresó su convicción de que la elaboración de un régimen internacional equitativo para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional facilitaría un acuerdo sobre las cuestiones que se habrían de examinar en esa Conferencia; y

d) Afirmó que en los acuerdos sobre esas cuestiones debería procurarse atender los intereses y necesidades de todos los Estados, ya fueran ribereños o carecieran de litoral, habida cuenta de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya fueran ribereños o carecieran de litoral.

24. En lo que respecta a las cláusulas finales y, concretamente, a las cuestiones que tratan de la participación en la convención, la entrada en vigor, las reservas y quizás la entrada provisional en vigor, habría que prestar atención a la preservación de la unidad de la convención y al equilibrio entre los derechos y deberes de todos los Estados, ya sean ribereños o carezcan de litoral, tanto en la jurisdicción nacional de cualquier Estado ribereño como en la zona que ha sido designada patrimonio común de la humanidad.

25. Un rasgo significativo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a diferencia de los demás ámbitos de actividad de las Naciones Unidas, es la divergencia de intereses entre Estados que son miembros de los grupos geográficos y de otra índole que normalmente funcionan dentro del sistema de las Naciones Unidas.

26. En los asuntos económicos, hasta ahora la demarcación se ha establecido en general entre tres grupos principales, a saber:

a) Los países desarrollados con economías de mercado;

b) El grupo de países socialistas con economías de planificación centralizada; y

c) Los países en desarrollo que están asociados en el Grupo de los 77.

27. Sin embargo, en relación con los problemas del derecho del mar no existe una comunidad absoluta de intereses acerca de muchas cuestiones fundamentales ni siquiera entre los miembros de cualquiera de estos grupos más amplios. Ha surgido un nuevo e importante grupo constituido por los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa, en que la división entre los países desarrollados y los países en desarrollo ha quedado superada por la necesidad de una acción conjunta, principalmente con objeto de conseguir el acceso al mar y los medios de obtener una parte legítima del patrimonio común de la humanidad. Miembros del Grupo Socialista se han incluido también en el grupo de Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa. El concepto de zona económica exclusiva ha dado origen a un grupo de Estados ribereños que comprende tanto a países desarrollados como a países en desarrollo.

28. Antiguos vínculos se han relajado ante la necesidad de defender nuevos intereses.

29. Las negociaciones durante el próximo quinto período de sesiones serán la fase más crucial de esta Conferencia. Constituirán una dura prueba de agudeza diplomática, buena voluntad internacional y visión política.